

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
12973/2025-CR RU 2096872

24 OCTUBRE 2025 12:16 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

SUMILLA: LEY QUE AMPLÍA POR ÚNICA VEZ EL PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL E INCLUSIVA DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL.

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en observancia de lo establecido en el literal c) del artículo 22° y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formulan la siguiente **Propuesta de Ley Multipartidaria**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA POR ÚNICA VEZ EL PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL E INCLUSIVA DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar por única vez el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral e inclusiva de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, con la finalidad de garantizar la continuidad del proceso de formalización, la protección de los derechos de los productores mineros, la sostenibilidad ambiental y la paz social en las zonas de desarrollo minero del país.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en los términos siguientes:

"Artículo 6.- Vigencia del proceso de formalización minera integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal se amplía hasta el 31 de diciembre de 2030, asegurando la continuidad de las acciones técnicas, sociales y ambientales necesarias para la formalización plena, progresiva y sostenible de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o en el registro que lo sustituya."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Apertura excepcional e inclusiva del Registro Integral de Formalización Minera

Se autoriza, por única vez, la apertura excepcional del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), o del registro que lo sustituya, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de permitir la inscripción de:

- a) Personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de pequeña minería o minería artesanal y que no se encuentren inscritas en el REINFO.
- b) Asociaciones, cooperativas o comunidades campesinas y nativas que realicen actividades mineras artesanales y que deseen acogerse al proceso de formalización bajo criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales competentes, establece lineamientos técnicos simplificados para la inscripción, priorizando la equidad territorial y el acceso digital y presencial al proceso.

SEGUNDA.- Suspensión temporal de procedimientos de exclusión y revocación

Durante la vigencia del proceso de formalización minera integral ampliado por la presente Ley, quedan suspendidos los procedimientos administrativos de exclusión, cancelación o revocación de la condición de formalización minera, cualquiera sea su denominación o etapa procedimental, respecto de los operadores que acrediten voluntad formalizadora y cumplimiento progresivo de sus obligaciones técnicas, ambientales y administrativas.

La suspensión dispuesta tiene por finalidad preservar la continuidad jurídica de los operadores en vías de formalización, garantizar la eficacia del proceso administrativo y asegurar la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y confianza legítima, conforme al interés público orientado a la formalización minera sostenible.

TERCERA.- Transferencia de titularidad del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

Se autoriza, de manera excepcional, la transferencia de titularidad de las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) entre personas naturales o jurídicas, siempre que:

- a) El titular original y el nuevo adquirente suscriban documento de transferencia con firmas legalizadas notarialmente, acreditando la cesión de derechos, posesión y obligaciones vinculadas a la unidad minera.
- b) El nuevo titular se apersona ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o ante el Gobierno Regional competente, presentando la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de actualizar el registro con el nuevo titular y mantener la vigencia formal del proceso.
- c) El MINEM, mediante Directiva Ministerial, regula el procedimiento técnico y administrativo de transferencia, estableciendo requisitos, plazos, validaciones y medidas de control que aseguren la transparencia, la trazabilidad y la continuidad de las obligaciones ambientales y tributarias del proceso.

Dicha transferencia no implica cambio automático en los derechos mineros subyacentes ni exime del cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por el titular anterior.

CUARTA.- Enfoque de inclusión territorial y simplificación administrativa

El proceso de formalización minera integral se ejecuta bajo los principios de inclusión social, igualdad de oportunidades, simplificación administrativa, sostenibilidad ambiental y diálogo



intercultural, garantizando la participación de comunidades campesinas, pueblos indígenas, pequeños mineros y mineros artesanales de todo el territorio nacional.

El Ministerio de Energía y Minas promueve, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la creación de Centros de Asistencia Técnica y Legal para la Formalización Minera (CATELFOM) orientados a brindar asesoramiento gratuito y acompañamiento en la tramitación, regularización ambiental y constitución empresarial.

QUINTA.- Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, dispone la adecuación integral del marco reglamentario y procedimental vigente a las disposiciones de la presente Ley, con el objeto de garantizar la implementación efectiva, inclusiva y transparente del proceso de formalización minera integral hasta el año 2030.

La adecuación normativa comprende la revisión, armonización y actualización de toda disposición reglamentaria o administrativa vinculada al proceso de formalización, debiendo preservar la coherencia con los principios de seguridad jurídica, simplificación administrativa y desarrollo sostenible.

SEXTA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 21 de Octubre de 2025



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

Elizabeth Medina S.

Alfredo Pueroma

Roberto Encina P.
VOCERO JP

Roberto Encina P.
VOCERO

Pasión Dávila
VOCERO

Pasión Dávila

Guido Peltado

Juan Curo

Agosto del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley surge como una respuesta necesaria frente a la ausencia de consenso político y técnico que impidió la aprobación del proyecto de Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE, cuyo debate en el Congreso de la República no alcanzó el respaldo suficiente para su promulgación. Esta situación ha generado un vacío normativo que pone en riesgo la continuidad del proceso de formalización minera, afectando directamente a miles de pequeños productores y mineros artesanales que desarrollan sus actividades bajo los principios de sostenibilidad, responsabilidad social y respeto al entorno ambiental. Por ello, el presente proyecto de ley propone la ampliación, por única vez, del proceso de formalización minera integral e inclusiva hasta el 31 de diciembre de 2030, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica, la protección de derechos adquiridos y la estabilidad social en las zonas de influencia minera.

El contexto actual evidencia que la formalización minera constituye no solo un proceso administrativo, sino una política pública de Estado orientada a incorporar progresivamente a los mineros informales dentro del marco legal, técnico y ambiental vigente. Como lo señala Pardo (2022), la formalización minera *"no es un acto puntual de legalización, sino un proceso gradual de inclusión económica y sostenibilidad ambiental"*¹. En esa línea, el fracaso en la aprobación de la Ley MAPE no puede significar la interrupción del esfuerzo institucional desplegado por el Estado, los gobiernos regionales y las organizaciones mineras; por el contrario, exige una respuesta legislativa que mantenga la continuidad del proceso bajo parámetros más realistas y socialmente equitativos.

El presente proyecto de ley se sustenta en el principio constitucional de razonabilidad, conforme al cual toda decisión pública debe ser adecuada a la realidad material y proporcional a los fines que persigue (García Toma, 2019)². De esta manera, la ampliación del proceso por cinco años no constituye una concesión arbitraria, sino una medida de necesidad pública que otorga al Estado y a los operadores mineros el tiempo indispensable para consolidar los avances técnicos, ambientales, y productivos alcanzados, así como para diseñar un marco normativo integral y sostenible. En términos constitucionales, esta medida representa la aplicación del principio de continuidad del Estado en la ejecución de políticas públicas de largo alcance, particularmente en sectores donde la informalidad afecta la gobernabilidad territorial y la recaudación fiscal (Ramos, 2020)³.

La formalización minera integral también responde a la obligación estatal de promover la economía popular y la igualdad de oportunidades en el acceso a la riqueza nacional. La pequeña minería y la minería artesanal constituyen actividades económicas de subsistencia que sostienen la economía local de más de 200 mil familias en regiones

¹ Pardo, J. (2022). *Formalización minera y sostenibilidad ambiental en el Perú*. Revista de Derecho y Sociedad, 59(1), 45-67.

² García Toma, V. (2019). *Derecho Constitucional y razonabilidad de los actos públicos*. Fondo Editorial de la PUCP.

³ Ramos, L. (2020). *Continuidad del Estado y políticas públicas sostenibles*. Revista Peruana de Ciencia Política, 18(2), 93-118.

como Madre de Dios, Puno, La Libertad, Ayacucho y Apurímac. En palabras de De Echave (2018), *"la minería artesanal es una realidad económica y social que el Estado no puede erradicar, sino ordenar y acompañar con mecanismos de inclusión productiva"*⁴. Por tanto, la presente iniciativa legislativa busca consolidar la articulación entre formalización, sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial, incorporando un enfoque de equidad regional y simplificación administrativa.

El presente proyecto de ley, además de ampliar el plazo del proceso hasta el 2030, establece medidas complementarias que fortalecen el sistema formalizador. Entre ellas destacan la reapertura excepcional del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) —o del registro que lo sustituya—, la suspensión temporal de los procedimientos administrativos de exclusión o revocación, y la autorización de transferencia de titularidad de las inscripciones registrales bajo control normativo del Ministerio de Energía y Minas. Estas disposiciones responden a la necesidad de preservar la continuidad jurídica de los operadores en vías de formalización, garantizando el respeto de los principios de confianza legítima, proporcionalidad y seguridad jurídica, conforme a lo previsto por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC N.º 0009-2015-PI/TC)⁵.

La presente iniciativa legislativa se orienta, por tanto, a consolidar una política de formalización integral, inclusiva y sostenible, que reconozca el rol productivo de la pequeña minería y minería artesanal dentro de la economía nacional, y que, al mismo tiempo, fortalezca la capacidad institucional del Estado para fiscalizar, promover e incentivar el cumplimiento ambiental. Como afirma Chirinos Soto (2021), *"la formalización minera no puede entenderse solo como control, sino como una alianza progresiva entre el Estado y el ciudadano productor, bajo un marco de legalidad y justicia distributiva"*⁶. Bajo este enfoque, la ampliación del proceso constituye un paso prudente, legítimo y constitucionalmente justificado para garantizar la paz social, la continuidad económica y el ordenamiento territorial en las zonas de desarrollo minero del país.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Ley N.º 28271 – Ley que regula el pago de regalías mineras.
- Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N.º 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT.
- Ley N.º 29815 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

⁴ De Echave, J. (2018). *Minería artesanal, informalidad y desarrollo local en el Perú*. CooperAcción.

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Sentencia del Expediente N.º 0009-2015-PI/TC*. Lima: Tribunal Constitucional.

⁶ Chirinos Soto, F. (2021). *La justicia distributiva en el proceso de formalización minera*. Revista Jurídica del Perú, 74(3), 121–142.

- Ley N.º 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Decreto Legislativo N.º 708 – Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.
- Decreto Legislativo N.º 1100 – Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo N.º 1105 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N.º 1293 – Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N.º 018-2017-EM – Reglamento del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N.º 001-2020-EM – Modifica el Reglamento del proceso de formalización minera integral y establece disposiciones complementarias para su implementación.
- Decreto Supremo N.º 014-92-EM – Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N.º 040-2014-EM – Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
- Resolución Ministerial N.º 133-2020-MINEM/DM – Aprueban disposiciones para la implementación de la Ventanilla Única de Formalización Minera.
- Resolución Ministerial N.º 276-2023-MINEM/DM – Aprueban lineamientos para la interoperabilidad del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a la ausencia de consensos políticos y técnicos que impidieron la aprobación de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE, pese a su importancia estratégica para consolidar un marco normativo integral que promueva la formalización inclusiva, ambientalmente responsable y socialmente sostenible. El contexto actual exige medidas transitorias de continuidad jurídica que eviten la paralización del proceso de formalización y garanticen los derechos adquiridos de miles de pequeños productores mineros que contribuyen a la economía nacional y al desarrollo territorial.

El presente proyecto de ley propone la ampliación, por única vez, del proceso de formalización minera integral e inclusiva hasta el 31 de diciembre de 2030, atendiendo a la necesidad constitucional de brindar seguridad jurídica, garantizar la igualdad ante la ley y promover el acceso equitativo a los recursos naturales bajo criterios de sostenibilidad ambiental. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el Estado tiene el deber de promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, asegurando que su explotación se realice en armonía con el interés público y el desarrollo sostenible conforme lo señala nuestra carta magna.

La ampliación del proceso de formalización no constituye una liberalización de la actividad, sino una herramienta de política pública orientada a fortalecer la capacidad institucional del Estado para acompañar y supervisar a los mineros en vías de formalización, bajo un régimen de responsabilidad técnica y ambiental verificable.

Desde la perspectiva del derecho minero contemporáneo, la formalización debe entenderse como un proceso gradual de incorporación al sistema jurídico, más que como un acto sancionador. Autores como Peña Jumba sostienen que la informalidad minera no puede abordarse únicamente mediante mecanismos de coerción estatal, sino a través de estrategias de inclusión legal progresiva que reconozcan las realidades económicas y sociales de los actores locales (Peña Jumba, 2015)⁷. En ese marco, la presente propuesta de ley no busca legitimar la informalidad, sino evitar que la falta de consensos normativos derive en un vacío legal que aumente la minería ilegal y debilite el control institucional.

La ampliación del plazo permitirá al Estado, en coordinación con los gobiernos regionales y los actores del sector, fortalecer los mecanismos de asistencia técnica, simplificación administrativa y fiscalización ambiental diferenciada. De acuerdo con Quiroz (2021), los procesos de formalización minera en América Latina deben combinar una estrategia regulatoria flexible con la implementación de mecanismos de trazabilidad y transparencia que faciliten la transición de la informalidad a la legalidad⁸. La presente propuesta de ley incorpora esta lógica al disponer la reapertura excepcional del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), o del registro que lo sustituya, durante ciento ochenta días, a fin de garantizar el acceso equitativo a todos los productores mineros, incluyendo comunidades campesinas y nativas que históricamente han sido excluidas del proceso.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, la iniciativa se sustenta en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y confianza legítima, reconocidos por el Tribunal Constitucional como pilares de la actuación administrativa. Dichos principios exigen que el Estado adopte medidas transitorias razonables cuando la aplicación inmediata de sanciones o exclusiones afectaría derechos fundamentales y la estabilidad de sectores productivos socialmente vulnerables (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0017-2003-AI/TC)⁹. En esa línea, la suspensión temporal de los procedimientos de exclusión, cancelación o revocación de la condición formalizadora tiene como finalidad preservar la continuidad jurídica de los operadores mineros que demuestran voluntad formalizadora y cumplimiento progresivo de sus obligaciones.

Asimismo, el presente proyecto de ley se enmarca en la doctrina del "Estado promotor", según la cual la intervención estatal debe orientarse a generar condiciones para el desarrollo productivo formal, especialmente en sectores de economía popular intensiva en mano de obra, como la minería artesanal. Según García Toma (2012), la potestad reguladora del Estado no solo implica sancionar, sino también fomentar la actividad económica dentro de los cauces de la legalidad, priorizando la inclusión y la

⁷ Peña Jumba, A. (2015). *La informalidad minera y el derecho a la inclusión legal progresiva*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁸ Quiroz, C. (2021). *Formalización minera y trazabilidad en América Latina: desafíos institucionales y sociales*. CEPAL.

⁹ Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sentencia Exp. N.º 0017-2003-AI/TC*. Lima: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

sostenibilidad¹⁰. En esa dirección, la reapertura del REINFO y la creación de los Centros de Asistencia Técnica y Legal para la Formalización Minera (CATELFOM) reflejan una visión moderna de la gobernanza minera, centrada en la cooperación institucional y la asistencia al ciudadano.

El contexto político actual demuestra que la falta de consenso en torno a la Ley MAPE no debe interpretarse como una renuncia al proceso de formalización, sino como la necesidad de contar con un periodo de transición que permita alcanzar un acuerdo normativo estable y técnicamente viable. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023), los procesos de formalización en el sector extractivo deben estar acompañados por marcos regulatorios graduales que incentiven la sostenibilidad, la trazabilidad de la producción y la participación comunitaria en la toma de decisiones¹¹. La presente propuesta de ley responde a ese estándar internacional, al establecer una ampliación temporal que consolide las bases para una futura reforma estructural del régimen minero de pequeña escala.

Finalmente, la propuesta reafirma el compromiso del Estado con el desarrollo sostenible y la paz social en las zonas de actividad minera. La ampliación del proceso de formalización, acompañada de la suspensión de medidas restrictivas y la promoción de asistencia técnica y legal, constituye una política pública orientada a integrar a los pequeños productores dentro de la economía formal, reducir los impactos ambientales y fortalecer la gobernanza territorial. En términos de política constitucional, esta medida materializa el principio de equidad territorial y el derecho al desarrollo reconocido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (ONU, 1986)¹², reafirmando que la formalización no es un privilegio, sino una obligación estatal para con los ciudadanos que buscan producir dentro de la legalidad.

➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley N° 12871/2025-CR, Proyecto de ley que garantiza la continuidad del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, modificando el artículo 6 del decreto legislativo 1293.
- ✓ Proyecto de Ley N° 11871/2024-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 1293, decreto legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

¹⁰ García Toma, V. (2012). *El Estado promotor en el marco constitucional peruano*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Formalización de la minería artesanal y de pequeña escala en América Latina*. París: OCDE.

¹² Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1986). *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*. Asamblea General, Resolución 41/128.

➤ LA PROPUESTA MODIFICATORIA

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Decreto Legislativo N° 1293	Propuesta De Modificación
Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2025. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM)..	"Artículo 6.- Vigencia del proceso de formalización minera integral <i>El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal se amplía hasta el 31 de diciembre de 2030, asegurando la continuidad de las acciones técnicas, sociales y ambientales necesarias para la formalización plena, progresiva y sostenible de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o en el registro que lo sustituya.</i>

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente proyecto de ley surge ante una situación estructural no resuelta dentro del proceso nacional de formalización minera, cuya madurez institucional, sostenibilidad y alcance inclusivo aún no han logrado consolidarse pese a más de una década de vigencia del marco normativo. La falta de consenso político para aprobar la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE, ha generado una brecha de continuidad normativa que amenaza con paralizar los avances alcanzados en materia de formalización, ordenamiento territorial y control ambiental, afectando directamente a decenas de miles de pequeños productores y mineros artesanales que hoy se encuentran en una situación de indefinición jurídica y administrativa.

La presente propuesta legislativa busca responder a esa realidad, reconociendo que la formalización minera no es un acto administrativo instantáneo, sino un proceso progresivo, multidimensional y de carácter social. La experiencia peruana demuestra que la formalización exige plazos razonables, acompañamiento técnico, fortalecimiento institucional y marcos regulatorios flexibles que reflejen la heterogeneidad territorial y cultural del país (De Echave, 2016)¹³. La interrupción abrupta de dicho proceso —sin un marco transitorio— generaría un retroceso institucional al retornar a la ilegalidad a miles de mineros que se encontraban cumpliendo etapas del proceso formalizador, vulnerando el principio de confianza legítima reconocido por el Tribunal Constitucional como pilar del Estado de Derecho (Tribunal Constitucional, Exp. N.° 0009-2015-PI/TC)¹⁴.

La falta de consenso legislativo en torno a la Ley MAPE tuvo su raíz en la complejidad del fenómeno minero artesanal y en la diversidad de intereses políticos y económicos que confluyen en su regulación. Mientras algunos sectores propugnaban una norma de corte ambiental restrictivo, otros defendían una ley de apertura inclusiva que priorizara el

¹³ De Echave, J. (2016). *Minería, conflictos sociales y Estado en el Perú*. Lima: CooperAcción.

¹⁴ Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Sentencia del Exp. N.° 0009-2015-PI/TC*. Lima: TC.

acceso a derechos y la sostenibilidad productiva. En ese contexto, la presente iniciativa legislativa constituye una medida de equilibrio y continuidad, orientada a preservar el proceso formalizador y a brindar al Estado el tiempo necesario para construir una política pública madura y concertada que unifique criterios técnicos, sociales y ambientales (Ponce, 2020) ¹⁵.

El problema identificado no solo es normativo, sino estructural. El Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), creado como instrumento temporal de registro y seguimiento, no logró evolucionar hacia un sistema de trazabilidad productiva y ambiental, lo cual ha limitado su eficacia. Según el Ministerio de Energía y Minas, al cierre de 2024, más del 60 % de los inscritos no culminaron su proceso de formalización por falta de asistencia técnica, sobrecarga administrativa y descoordinación entre niveles de gobierno (Ministerio de Energía y Minas, 2024) ¹⁶. De no ampliarse el plazo, estos operadores quedarían excluidos automáticamente, generando una crisis social y un incremento exponencial de la minería informal en regiones como Madre de Dios, Puno, Arequipa y La Libertad, con graves consecuencias económicas y ambientales.

La presente propuesta de ley aborda esta problemática mediante la ampliación del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2030, y la reapertura excepcional del REINFO o del registro que lo sustituya. Esta medida constituye un puente de transición normativa que permitirá ordenar los procedimientos administrativos pendientes, garantizar la continuidad jurídica de los operadores formalizables y consolidar un sistema integral de formalización productiva. Se trata, por tanto, de una herramienta que fortalece la capacidad del Estado para ejercer su potestad reguladora bajo un enfoque de desarrollo sostenible y gobernanza participativa (Banco Mundial, 2019) ¹⁷.

La formalización minera no puede entenderse como un mero trámite, sino como una política pública de inclusión económica y de prevención de conflictos sociales. La suspensión temporal de los procedimientos de exclusión o revocación dispuesta por la presente propuesta de ley tiene como objetivo preservar la estabilidad jurídica y la paz social en las zonas de influencia minera. En términos constitucionales, la medida se fundamenta en los principios de razonabilidad y proporcionalidad administrativa previstos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, y en la obligación del Estado de promover el desarrollo sostenible conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú (Castillo, 2022) ¹⁸.

El problema central, por tanto, se configura en la necesidad de evitar la ruptura de un proceso en marcha y de consolidar un modelo de formalización que no excluya por razones burocráticas o de capacidad técnica a los mineros de menor escala. La presente iniciativa legislativa se plantea como una respuesta inmediata a la ausencia de un marco normativo de reemplazo y como una medida preventiva frente al riesgo de una

¹⁵ Ponce, R. (2020). *La formalización minera artesanal en el Perú: desafíos de gobernanza y política pública*. Revista de Derecho y Sociedad, 54(2), 233-259.

¹⁶ Ministerio de Energía y Minas. (2024). *Informe sobre el avance del proceso de formalización minera integral*. Lima: MINEM.

¹⁷ Banco Mundial. (2019). *Formalización y sostenibilidad de la pequeña minería y minería artesanal en América Latina*. Washington D.C.: World Bank Group.

¹⁸ Castillo, J. (2022). *Derecho administrativo minero y principios constitucionales de la función pública reguladora*. Lima: Palestra Editores.

deslegalización masiva del sector. Garantizar la continuidad del proceso formalizador significa también proteger los derechos fundamentales de los productores mineros, el equilibrio ambiental de los territorios y la gobernabilidad en las regiones mineras del país (Bebbington & Bury, 2013) ¹⁹.

IV.- INCIDENCIA AMBIENTAL

El presente proyecto de ley, al proponer la ampliación por única vez del proceso de formalización minera integral e inclusiva de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2030, posee una incidencia ambiental de carácter estructural y estratégico. Esta incidencia no se limita a los aspectos de mitigación de impactos, sino que abarca la consolidación de un modelo de gobernanza ambiental responsable, progresivo y territorialmente equitativo. La formalización minera no puede entenderse únicamente como un proceso de regularización administrativa, sino como una política pública de transición hacia una minería sostenible, donde la inclusión de los pequeños productores es una condición indispensable para reducir la huella ambiental del sector (Bebbington, 2012) ²⁰.

La presente iniciativa legislativa fortalece el enfoque ambiental al garantizar la continuidad de los mecanismos de control, acompañamiento técnico y cumplimiento progresivo de los instrumentos de gestión ambiental. En el marco del proceso de formalización, los mineros artesanales y pequeños productores son obligados a presentar y ejecutar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM), herramientas esenciales para prevenir la degradación de ecosistemas frágiles y la contaminación de cuerpos de agua. Este enfoque coincide con los lineamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que destaca que los procesos de formalización constituyen una herramienta clave para reducir el impacto ambiental acumulativo y mejorar la gobernanza territorial en zonas mineras vulnerables (PNUMA, 2019) ²¹.

El proceso de formalización no solo contribuye a la reducción de la minería ilegal —una de las principales causas de deforestación y contaminación con mercurio en la Amazonía peruana—, sino que promueve la internalización de los costos ambientales mediante la asistencia técnica y la responsabilidad compartida entre Estado y productor. En ese sentido, el Banco Mundial ha señalado que los países que han adoptado enfoques graduales de formalización, acompañados de incentivos ambientales y financieros, han logrado una reducción significativa de las emisiones de contaminantes y una mejora sustancial en el uso de tecnologías limpias (Banco Mundial, 2020) ²².

La presente propuesta de ley refuerza este marco de sostenibilidad al disponer la suspensión de los procedimientos de exclusión o revocación de la condición formalizadora únicamente respecto de aquellos operadores que demuestren voluntad de

¹⁹ Bebbington, A., & Bury, J. (2013). *Subterranean Struggles: New Dynamics of Mining, Oil, and Gas in Latin America*. Austin: University of Texas Press.

²⁰ Bebbington, A. (2012). *Underground political ecologies: The second Annual Lecture of the Cultural and Political Ecology Specialty Group of the Association of American Geographers*. *Geoforum*, 43(6), 1152–1162. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2012.05.011>.

²¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2019). *Formalización de la minería artesanal y de pequeña escala: Lineamientos para la sostenibilidad ambiental y social*. PNUMA.

²² Banco Mundial. (2020). *Formalizing artisanal and small-scale mining for environmental sustainability*. Washington, D.C.: World Bank Group.

cumplimiento ambiental. Este criterio se alinea con el principio de razonabilidad ambiental, reconocido por el Tribunal Constitucional como una herramienta de equilibrio entre la protección del medio ambiente y el derecho al trabajo y desarrollo económico (STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC, fundamento 28) ²³. La suspensión temporal evita que la inmediatez sancionadora derive en la proliferación de actividades clandestinas sin supervisión, generando un efecto inverso al interés público ambiental.

La reapertura excepcional del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), prevista en la presente propuesta de ley, posee también una incidencia ambiental relevante, al incorporar de manera ordenada a nuevos actores bajo criterios de sostenibilidad, equidad territorial y responsabilidad social. Esto permite identificar, registrar y fiscalizar actividades mineras actualmente dispersas o no declaradas, facilitando su incorporación a los sistemas de control y monitoreo ambiental digitalizados. Como sostiene Arsel y Hogenboom (2016), la inclusión institucional de los actores locales es una condición esencial para consolidar una justicia ambiental efectiva y duradera en los territorios donde la minería artesanal constituye el principal sustento económico²⁴.

La sostenibilidad ambiental que promueve esta iniciativa no se basa únicamente en la restricción o sanción, sino en la transición hacia un modelo de formalización productiva y ecológicamente viable, en el que la trazabilidad, la transparencia y la capacitación ambiental sean pilares de la nueva gobernanza minera. Este principio encuentra respaldo en la doctrina de Sachs (2015), quien sostiene que el desarrollo sostenible implica "armonizar la expansión económica con la preservación ecológica mediante instituciones inclusivas que integren el conocimiento técnico local y estatal" ²⁵.

La presente propuesta de ley, por tanto, fortalece el rol del Estado en su dimensión ambiental al ampliar el horizonte temporal para consolidar políticas de gestión sostenible de recursos, impulsar la reconversión tecnológica, mejorar los sistemas de fiscalización ambiental y garantizar la participación ciudadana. En términos constitucionales, la iniciativa materializa el mandato del artículo 2 inciso 22 y del artículo 67 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y el deber del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales. De esta manera, la ampliación del proceso de formalización minera integral no solo constituye una medida de política económica, sino una estrategia de transición ambiental justa, progresiva e inclusiva.

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene un efecto de armonización y continuidad dentro del sistema jurídico nacional en materia de formalización minera, al introducir un marco transitorio que no deroga ni contradice las disposiciones vigentes del Decreto Legislativo N.º 1293, sino que las complementa en función de un principio de necesidad pública y proporcionalidad administrativa. Desde una perspectiva de derecho constitucional, su

²³ Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia del Expediente N.º 00025-2005-PI/TC*. Lima: Jurisprudencia Constitucional.

²⁴ Arsel, M., & Hogenboom, B. (2016). *Environmental governance in Latin America: Towards an integrative framework*. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, (101), 89–98.

²⁵ Sachs, J. (2015). *The Age of Sustainable Development*. New York: Columbia University Press.

vigencia responde al deber estatal de garantizar la protección progresiva de los derechos económicos y sociales vinculados al trabajo minero y a la sostenibilidad del territorio, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que impone al Estado la obligación de promover el bienestar general y asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

El presente proyecto de ley no altera la estructura orgánica del régimen minero, sino que reconfigura temporalmente sus plazos y procedimientos, bajo el principio de continuidad jurídica. Ello permite que las autoridades administrativas mantengan competencia funcional en la tramitación de expedientes en curso, evitando la caducidad o nulidad de actos administrativos en proceso, y preservando el principio de confianza legítima, reconocido como garantía de buena administración pública por el Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 015-2001-AI/TC, fundamento 4). En este sentido, la extensión de la vigencia del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2030 no representa una liberalización del marco normativo, sino una adecuación razonable frente a la realidad socioeconómica del sector, en donde la formalización aún no alcanza niveles óptimos de cumplimiento debido a la falta de recursos técnicos y la dispersión institucional.

Desde el enfoque del derecho administrativo minero, esta ampliación constituye una medida de derecho transitorio con efecto garantista, pues busca equilibrar el ejercicio de la potestad sancionadora con los derechos de los administrados en vías de formalización. Como sostiene García de Enterría (2006), el principio de proporcionalidad exige que toda actuación administrativa sea idónea y necesaria para alcanzar el fin público que persigue, evitando cargas excesivas o desproporcionadas para el administrado²⁶. De igual modo, la suspensión temporal de los procedimientos de exclusión o revocación prevista en la presente iniciativa legislativa responde a la lógica del *ius variandi* estatal, que permite al legislador adecuar los plazos o condiciones de los procedimientos cuando la finalidad pública lo exige, sin vulnerar derechos adquiridos.

La articulación del presente proyecto de ley con el ordenamiento nacional también se manifiesta en su compatibilidad con la Ley N.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, particularmente con los principios de continuidad del servicio público, predictibilidad y buena fe administrativa. Al establecer la suspensión de procedimientos sancionadores durante la ampliación del proceso, la norma refuerza la aplicación del principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, lo que asegura que el ejercicio de la potestad administrativa sea compatible con los valores de justicia y equidad material²⁷.

El impacto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional es, por tanto, de carácter integrador y correctivo. Integra porque no crea un régimen nuevo, sino que prolonga el régimen existente de formalización minera integral, permitiendo su depuración y consolidación progresiva. Corrige porque subsana los efectos regresivos derivados de la falta de consenso político que impidió la aprobación de la Ley MAPE, evitando que la ausencia de dicha norma genere un vacío jurídico que exponga a miles de operadores

²⁶ García de Enterría, E. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.

²⁷ Perú. (2001). *Ley N.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano.

mineros a la irregularidad o la informalidad. Esta situación, según Diez-Picazo (2012), constituye una laguna de regulación sustancial, que justifica la intervención legislativa inmediata para restaurar la eficacia del orden jurídico en materia económica y social²⁸.

El efecto de la vigencia de la norma también se proyecta sobre el marco ambiental y territorial. La ampliación del proceso de formalización, al incorporar la reapertura excepcional del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), se articula con los instrumentos de gestión ambiental establecidos por el Decreto Supremo N.º 040-2014-EM, sobre los instrumentos ambientales correctivos, y con el principio de desarrollo sostenible recogido en la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611. Este vínculo asegura que la formalización minera no sea un mecanismo de regularización precaria, sino un proceso de ordenamiento ambiental progresivo que refuerza la fiscalización y la trazabilidad de las operaciones. En este sentido, el presente proyecto de ley se alinea con el enfoque de sostenibilidad institucional propuesto por Noriega (2018), quien afirma que "la estabilidad normativa y la gradualidad regulatoria son condiciones esenciales para la efectividad de la política ambiental en sectores extractivos"²⁹.

Asimismo, la vigencia de esta propuesta legal coadyuva a la gobernabilidad democrática, al generar un escenario de predictibilidad normativa en el que el Estado mantiene un control efectivo sobre la actividad minera en pequeña escala, sin recurrir a medidas coercitivas que podrían agravar la conflictividad social. Desde el punto de vista de la política legislativa, ello constituye una expresión del principio de paz social en justicia, previsto en el artículo 1 de la Constitución, que orienta la acción normativa hacia la convivencia pacífica y el reconocimiento progresivo de derechos económicos legítimos. En esta línea, Cassagne (2011) resalta que "la eficacia del orden jurídico depende no solo de su estructura formal, sino también de su capacidad para incorporar los procesos sociales en curso sin desnaturalizarlos"³⁰.

Por tanto, la vigencia del presente proyecto de ley no representa una ruptura del marco legal, sino una adecuación temporal necesaria para asegurar la eficacia del proceso de formalización, la coherencia entre los niveles normativos y la continuidad del control estatal sobre las actividades mineras en proceso de regularización. Su efecto inmediato será evitar la desintegración del régimen jurídico de formalización, asegurar la aplicación uniforme de los principios administrativos y fortalecer la capacidad del Estado para acompañar de manera inclusiva y sostenible a los pequeños productores mineros y mineros artesanales del país.

VI.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone la ampliación por única vez del proceso de formalización minera integral e inclusiva de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2030, con el propósito de garantizar la continuidad del proceso formalizador, la protección de los derechos de los productores mineros, la sostenibilidad ambiental y la paz social en las zonas de desarrollo minero del país. Desde la perspectiva

²⁸ Diez-Picazo, L. (2012). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos.

²⁹ Noriega, L. (2018). *Política ambiental y sostenibilidad institucional en América Latina*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

³⁰ Cassagne, J. C. (2011). *Derecho Administrativo: principios generales y jurisprudencia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

del análisis costo-beneficio, la iniciativa legislativa genera un impacto positivo en términos económicos, sociales, ambientales e institucionales, consolidando una política pública orientada al ordenamiento de las actividades mineras de pequeña escala bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

El costo principal de la presente iniciativa legislativa radica en la extensión temporal de las medidas administrativas de suspensión de exclusiones, revocaciones y cancelaciones, así como en el esfuerzo institucional del Estado para mantener operativos los mecanismos de supervisión, asistencia técnica y seguimiento ambiental durante el periodo de ampliación. Sin embargo, este costo resulta razonable frente a los beneficios estructurales que produce la formalización progresiva, la reducción de la conflictividad social y la consolidación de la gobernanza minera. Como sostiene Sachs (2008), las políticas de desarrollo sostenible deben priorizar la continuidad de los procesos de inclusión productiva antes que su interrupción prematura, pues solo la estabilidad institucional permite la maduración de resultados medibles y sostenibles en el tiempo³¹.

El beneficio económico más evidente proviene del mantenimiento de la actividad productiva de miles de unidades mineras en vías de formalización, evitando la paralización de operaciones que actualmente generan ingresos fiscales indirectos y empleos directos e indirectos en zonas rurales. Según el Banco Mundial, las estrategias de formalización en sectores extractivos mejoran la recaudación tributaria en un horizonte de mediano plazo y fortalecen la transparencia en las cadenas de valor³². Por tanto, la continuidad del proceso evita la pérdida de ingresos fiscales potenciales y de puestos de trabajo formales, fortaleciendo simultáneamente la estabilidad económica regional.

Desde el enfoque social, la presente propuesta de ley contribuye a consolidar la inclusión económica y territorial de comunidades campesinas, pueblos indígenas, cooperativas y asociaciones mineras que han demostrado voluntad formalizadora, generando condiciones para la reducción de la pobreza y la desigualdad. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) enfatiza que los procesos de formalización productiva constituyen herramientas de justicia económica, pues integran a sectores históricamente excluidos a los circuitos formales de la economía nacional, fortaleciendo la cohesión social y la legitimidad del Estado en territorios de difícil gobernanza³³. La ampliación del plazo de formalización permite precisamente continuar con esa incorporación gradual, evitando retrocesos en la inclusión social y en la estabilidad de las relaciones comunitarias.

En el plano ambiental, la continuidad del proceso de formalización genera beneficios acumulativos al permitir la consolidación de los instrumentos de gestión ambiental correctiva y preventiva (IGAFOM e IGAC), así como la adopción progresiva de tecnologías limpias por parte de los operadores formalizables. La literatura especializada señala que la formalización es una estrategia efectiva para internalizar los costos

³¹ Sachs, J. (2008). *Common Wealth: Economics for a Crowded Planet*. Penguin Press.

³² Banco Mundial. (2019). *Formalization of Artisanal and Small-Scale Mining in Developing Countries*. Washington D.C.

³³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2017). *Inclusive Development and Extractive Industries: A Framework for Policy Makers*. Nueva York.

ambientales y reducir la huella ecológica de las actividades extractivas (Hilson & McQuilken, 2014)³⁴. Interrumpir el proceso generaría el efecto contrario: un incremento de la informalidad, la contaminación y el abandono de pasivos ambientales sin supervisión estatal, afectando directamente los ecosistemas y las poblaciones locales.

El impacto institucional también constituye un beneficio relevante. La presente iniciativa legislativa fortalece la capacidad de gestión del Ministerio de Energía y Minas y de los gobiernos regionales al consolidar un marco de coordinación intergubernamental estable hasta 2030. Este horizonte temporal permite optimizar recursos, integrar plataformas digitales de trazabilidad y uniformizar los criterios técnicos y administrativos en todo el territorio nacional. De acuerdo con North (1990), las instituciones eficientes son aquellas que reducen los costos de transacción mediante la estabilidad normativa y la predictibilidad de las reglas³⁵. De este modo, la ampliación temporal de la formalización genera condiciones de certidumbre jurídica que estimulan la inversión responsable y reducen los riesgos regulatorios.

La reapertura excepcional del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o del registro que lo sustituya, constituye además una medida de equidad y justicia administrativa. Permite incorporar a operadores que, por causas estructurales o limitaciones territoriales, no pudieron inscribirse en los plazos anteriores, garantizando el principio de igualdad de oportunidades. Según Sen (1999), la expansión de las capacidades productivas de los individuos y comunidades es una condición indispensable del desarrollo humano sostenible³⁶. Al permitir el acceso de nuevos actores al proceso formalizador, se fortalece la inclusión social, la institucionalidad democrática y la legitimidad del Estado frente a la ciudadanía.

El beneficio en términos de paz social es igualmente determinante. La formalización minera, como política de Estado, actúa como instrumento de prevención de conflictos, reducción de violencia y fortalecimiento del diálogo social. Estudios del Banco Interamericano de Desarrollo señalan que las políticas de formalización extractiva disminuyen las tensiones entre el Estado y las comunidades al dotar de canales legales para la negociación y la resolución pacífica de controversias³⁷. En tal sentido, la continuidad del proceso hasta 2030 se traduce en estabilidad política, gobernabilidad territorial y disminución de la conflictividad social, factores que superan ampliamente cualquier costo operativo o administrativo.

En síntesis, analítica, la presente propuesta de ley representa un equilibrio adecuado entre el costo institucional asumido por el Estado y los beneficios económicos, sociales, ambientales y políticos que genera para la nación. La ampliación del proceso de formalización minera integral no solo preserva la seguridad jurídica de los operadores, sino que también asegura un marco de desarrollo sostenible e inclusivo que contribuye

³⁴ Hilson, G., & McQuilken, J. (2014). *Four decades of support for artisanal and small-scale mining in sub-Saharan Africa: A critical review*. *The Extractive Industries and Society*, 1(1), 104–118.

³⁵ North, D. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.

³⁶ Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.

³⁷ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2021). *Mining and Social Conflict: Building Institutional Capacity for Governance and Dialogue in Latin America*. Washington D.C.

al fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección ambiental y la paz social en las zonas mineras del Perú.

VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca plenamente en los objetivos de la Agenda Legislativa priorizada por el Congreso y en los compromisos del Acuerdo Nacional, al promover la formalización, sostenibilidad ambiental, inclusión social y paz territorial como ejes del desarrollo nacional.

La Ley MAPE no alcanzó los consensos necesarios para su aprobación por razones de tiempo y divergencias políticas en torno a su estructura y alcance, lo que impidió consolidar una norma de aplicación inmediata. En ese contexto, la ampliación por única vez del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2030 constituye una medida transitoria de gobernabilidad y estabilidad social, que permite mantener la continuidad del proceso y evitar el colapso jurídico-administrativo que afectaría a miles de pequeños productores mineros en todo el país.

La propuesta contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular al ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), ODS 10 (reducción de desigualdades), ODS 13 (acción por el clima) y ODS 16 (instituciones sólidas y justicia), articulando la formalización minera con los principios del Acuerdo Nacional sobre equidad y justicia social, competitividad sostenible y Estado eficiente y transparente.

En suma, la aprobación de esta Ley no solo responde a una necesidad técnica y jurídica, sino también a un imperativo político y social, orientado a preservar la paz en las zonas mineras, fortalecer la institucionalidad y garantizar que la formalización continúe como política de Estado con visión inclusiva, sostenible y descentralizada, en esa línea la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral I**. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 4**. Institucionalización del diálogo y la concertación, y concordante con el **tema 15**. Medidas en favor del diálogo y la concertación de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.